

**Re: 11001400301920210117800-BANCO OCCIDENTE vs JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ BEDOYA- PAGO DIRECTO**

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Lun 17/01/2022 16:32

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SERGIO ANDRÉS GONZALEZ BARAJAS <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>; Dayana Muñoz <dayana.munoz@cobroactivo.com.co>

Buen día

Señores

**Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**

Cordial y Respetuoso Saludo

Favor acusar recibido.

El lun, 17 ene 2022 a las 16:30, Dayana Muñoz (<[dayana.munoz@cobroactivo.com.co](mailto:dayana.munoz@cobroactivo.com.co)>) escribió:

Buen día

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

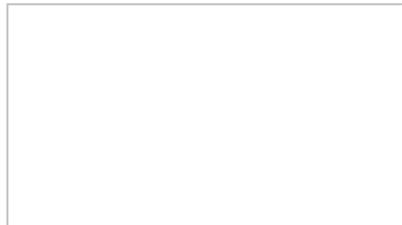
Cordial saludo

Mi nombre es Dayana Muñoz identificada con número de cédula 1083914750, soy autorizada por el Dr. JULIAN ZARATE, apoderado de la parte solicitante, me permito adjuntar memorial con recurso.

Muchas gracias por su tiempo y disposición

11001400301920210117800-BANCO OCCIDENTE vs JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ BEDOYA- PAGO DIRECTO

--



**Dayana Muñoz.**

Abogada Junior.

**Cbroactivo S.A.S**

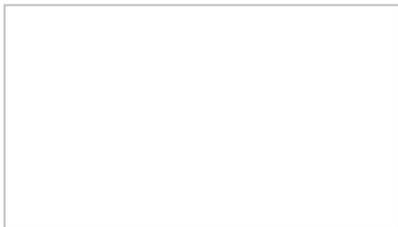
PBX: 7451421 ext: 4051

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

--



**Julián Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE GARANTIAS MOBILIRIAS – PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ BEDOYA C.C: 79403619  
RADICADO: 11001400301920210117800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y RESUBSADIO DE APELACION

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.032.357.965., abogado en ejercicio, portador la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad solicitante en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de enero de 2022 y publicado en estado el día 12 de enero de 2022, recurso que formulo de manera respetuosa ante el Despacho.

Me permito manifestar que al Despacho que no considero procedente la decisión del Juez de rechazar la Demanda por medio del auto, pues de manera injusta rechaza la solicitud de aprehensión en el cual alude que el escrito de subsanación y sus anexos no posee el Certificado de inscripción y que solo se aporó el formulario de registro de inscripción inicial de la garantía.

Por lo anterior, me permito informar que en el escrito de subsanación allegado al Despacho se informó que no se aportaba dicho certificado, pues este por ser un trámite o solicitud de aprehensión de una garantía mobiliaria se rige por la ley 1676 del 2013 y el Decreto 1835 del 2015, tenga en cuenta que esta normatividad establece que, para presentar dicha solicitud ante un juez civil municipal, debe aportar los siguientes requisitos:

**ARTÍCULO 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución.** Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

1. Identificación del número de folio electrónico.
2. Identificación del garante a quien se dirige el aviso de ejecución.
3. Identificación del acreedor garantizado que pretende realizar la ejecución.
4. Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada.
5. Descripción de los bienes en garantía o de la parte de los bienes en garantía sobre los cuales se pretende tramitar la ejecución.
6. Declaración del monto estimado que se pretende ejecutar que incluye el valor de la obligación garantizada, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013.

Para iniciar la ejecución de la garantía deberá adjuntarse al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante.

El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.

**SEDE MEDELLIN**

Calle 10 sur N° 51ª 55  
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105  
Teléfono: 4483838

**SEDE BOGOTA**

Carrera 7 N° 27 52  
Edificio Victoria - Oficina 402  
Teléfono: 7451421

**PARÁGRAFO.** Identificado el folio electrónico por parte del acreedor garantizado, el Registro de Garantías Mobiliarias proveerá la información asociada a ese folio electrónico en particular, a efecto de facilitar al acreedor garantizado el diligenciamiento del formulario de ejecución.

Tenga en cuenta señor juez que en el Auto que rechaza la solicitud no informa ni argumenta por qué rechaza la solicitud de acuerdo con el artículo 42 del código general del proceso, más precisamente en el numeral 7, que me permito mencionar a continuación:

**Artículo 42. Deberes del juez**

Son deberes del juez:

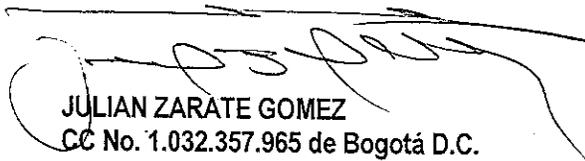
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

**7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.**

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

Adicional a lo anterior, me permito manifestar al Despacho que se cumple con todos los requisitos tanto en la solicitud radicada al Despacho, como en la subsanación enviada y las exigencias establecidas, por lo anterior me permito informar al Despacho que se dio oportuno cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y en consecuencia se revoque el auto del 11 de enero del 2022 y se sirva admitir y a su vez ordenar aprehensión sobre el vehículo con placa JDY624 para dar continuidad con el trámite de pago directo.

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ  
CC No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.  
TP 289.627 del C.S. de la Judicatura.